INFORME SECRETARIAL: Señor juez, le informó que corriéndose traslado del auto inadmisorio de la demanda, la parte actora, allegó en tiempo oportuno los requisitos, los mismo no fueron presentados en debida forma. Sírvase proveer.

Medellín, 21 de septiembre de 2023.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Unión Marital de Hecho
Demandantes	Luz María Aguilar Velásquez
Demandados	Herederos Determinados e Indeterminados de Luis Abelardo Mosquera Mosquera
Radicado	05001 3110 005 **2023 00287** 00.
Interlocutorio	N° **0742**
Decisión	Rechaza Demanda por no Subsanar

Mediante auto anterior, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En ese mismo auto, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos en debida forma, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
Juez

T1.

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35cbbbfe7b04e1c3701eb5b9b9d71f20f76b5f411edec2720ca1b33792b72bf**

Documento generado en 21/09/2023 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica